

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	MARTIARENA Sebastian - smartiarena@mpba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO DE EJECUCION PENAL N° 1 - LA PLATA
Carátula:	"HUARCAYA DELGADO KASSANDRA NATALIA S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE CONDENA"
Número de causa:	22774
Tipo de notificación:	RESOLUCIÓN
Destinatarios:	MFURNUS@MPBA.GOV.AR, DEFGEN.LP@MPBA.GOV.AR, UFD1.LP@MPBA.GOV.AR
Fecha notificación:	20/09/2024
Alta o disponibilidad	17/9/2024 13:07:27
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	FORCHETTI Leonardo Tomas. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 17/09/2024 13:07:26
Firmado por:	FORCHETTI Leonardo Tomas. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 17/09/2024 13:07:25 VILLAFANE Jose Nicolas. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 17/09/2024 11:25:36

///Plata de septiembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS :

1.- Que el Tribunal en lo Criminal nº2 Departamental, condenó a a Huarcaya Delgado Kassandra Natalia a la pena única de siete (7) años de prisión, mas el pago de la multa de 45 Unidades (\$1.102.500) manteniendo la declaración de reincidencia, por encontrarla penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.-

2.- Que del computo obrante en autos la pena impuesta vencerá el día 10/4/25.-

3.- Que en fecha 21/8/24 se resolvió DENEGAR el ingreso de HURCAYA DELGADO Kassandra Natalia al régimen de salidas transitorias, y se le concedió su *inclusión en un Régimen Abierto*.-

4.- Que en fecha 6/9/24 llega a este organismo Jurisdiccional comunicación de la Cárcel 32 del SPB solicitando un AVAL de traslado en forma Urgente por problemas convivenciales con sus pares, dado que la nombrada ha sido protagonista asimismo de un evento intercarcelario (agresión entre iguales).-

5.- Que Atento el pedido de Aval para proceder al traslado de HUARCAYA DELGADO, Kassandra Natalia a otro establecimiento carcelario se dio curso al mismo en fecha 9/9/24 librándose oficio a la Cárcel 32 y a la Dirección de Asistencia y Tratamiento del SPB, a fin que se reubique a la nombrada en otro establecimiento penitenciario en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 1938/10, se corrobore de manera anticipada que en el establecimiento de destino no subsisten problemas convivenciales (con pares o personal penitenciario) y que tal movimiento no implique un agravamiento en sus condiciones de detención.-

6.- - Que en fecha 11/9/24 habiendo sido anoticiado el Suscripto por el Director de la Cárcel 32 (y éste a su vez por la Asociación Civil OTRANS ARGENTINA) que no hay, en el ámbito del SPB Régimen Abierto para personas travestis y trans privadas de su libertad en las cárceles de Buenos Aires, se dio intervención a la Defensoría General departamental -Secretaría de Ejecución Penal- y a la Defensa Técnica para su conocimiento y efectos.-

7.-Que el Secretario de la Secretaría de Ejecución de la Defensoría General, solicitó que se designe audiencia en los términos del artículo 3 de la ley 12.256 a los efectos de buscar una solución a los sendos inconvenientes que hoy sufre Kassandra Huarcaya en prisión.

8.- Que en fecha 12/9/24 y atento la petición cursada por la Secretaría de Ejecución de la Defensoría General, teniendo en cuenta las condiciones de alojamiento de la condenada Huarcaya Delgado Kassandra -en cuanto al no acceso al régimen abierto concedido por este Juzgado-, al estado de salud que presenta la nombrada, y merituando asimismo los Derechos Humanos específicos en cuanto a su identidad de género y la intervención en este aspecto de la ONG OTRANS, todo ello a los fines de garantizar el derecho a la progresividad en el cumplimiento de la pena, así como las demás circunstancias particulares de la causa y de conformidad con el principio de inmediación e individualización que rigen en la ejecución de la pena (art. 1 CN; arts. 25, 105, 106, 210, 497, 498 y ccdtes. del CPPBA; arts. 3, 5 y ccdtes. de la Ley N° 12.256; arts. 40 y 41 del CP; arts. 5, 6 y ccdtes. de la Ley N° 24.660) se resolvió fijar audiencia oral a tenor del art. 3° de la Ley N° 12.256 para el día lunes 16 de septiembre a las 10.00 en sede este Juzgado.-

9.-Que celebrada la audiencia mencionadas, en presencia de las partes la condenada Huarcaya Delgado, el Secretario de la Defensoria General, la Sra. Agente Fiscal de Ejecución, la presidenta de la Asociación Civil OTRANS ARGENTINA Claudia Vasquez Haro, al Subdirector General de Asistencia y

Tratamiento del SPB Prefecto Pepe y la Oficial Mastrangelo perteneciente a la Dirección de Género de esa Subdirección.-

CONSIDERANDO :

1.-Que en el marco de la audiencia celebra del art. 3 de ley 12256, en primer termino expuso la condenada Huarcaya Delgado, manifestando: "... de 35 años, nacida en Perú, es la segunda causa, alojada en el pabellón 2 de la Unidad 32, y en su celda son 3 , la visita su prima, que estuvo encerrada en el pabellón por conflicto con sus pares, ella no se pelea, la agarran entre 3 y la golpean en el cuerpo...que hizo cursos de electricista y de primeros auxilios , no trabaja por ser chica, solo para hombros, le dijeron que seria trasladada para Mar del Plata..."-.

2.- Que la Defensoria General expreso: ".....que ambas detenidas presentan problemas de salud, que no las trasladan cuando deben ser atendidas...que Huarcaya tiene HIV y con problemas de vesícula, son dos mujeres trans, que su expectativa de vida no es la misma que los demás , no supera los 35 años, que en el caso de Kasandra se el concedió régimen abierto, pero el SPB no tiene infraestructura para tal régimen y se ve afectado su progresividad en la pena, que próximamente agotará la pena, y tienen domicilio en la Plata y la ONG le podrá ejercer la tutela...."-.

3.-Que en su caso el Sub Director General de Asistencia y Tratamiento del SPB expresa: ".. es el responsable de le distribución de la población en las unidades 32 , 2 y 44, no esta trabajado el traslado, **que no hay lugar para Régimen Abierto para su condición trans..no hay actualmente una solución a este problema...**"

4.- Que escuchada a la presidenta de la ONG OTRANS, expreso: "...que monitorea a los grupos trans en procedo encierro , que conoce las practicas del SPB viola los DDHH de las compañeras, no se les respeta la identidad de genero , ven como en la cárcel es sistemático , se deteriora su vida, que en el caso de Kassandra fue beneficiada con un régimen abierto, pero el SPB no tiene cupo y no acceda a al progresividad, vulnerándose su derechos, y podría acompañar a Kassandra con la tutoria y los tramites de acceso a la salud, que se le aceleren los turnos y los bolsones de alimentos..."-.

5.- Que la Dra. Furnus, expresó: "....que en planteo de prisión domiciliaria no se alega la normativa en que se encendra el pedido, si es de salud es necesario un conjunto de elementos que se debe certificar a través de los mecanismos de diagnostico , tratamiento y demás , va mas alla de las condiciones de cada una sino que puede afectar a cualquier ser humano, debería precisar la defensa este extremo....el SPB no esta preparado para estos caso, hace años que sucede, no es menor el numero de personas en éstas situación SPB debe tener un espacio para las personas en esta condición y tener un lugar contenido y separados de resto de la población es un cuestión del Poder Ejecutivo , es una situación entendible ..."

6.- Que la Defensa, en su replica manifiesta que: "... la norma es la del art. 19 inc. B de ley 12256 para el caso de una persona que no puede ser curada debidamente en prisión, es una cuestión humanitaria.."

7.-. Que oídas las partes en razón de los fundamentos expresados en la audiencia (de todo lo cual se adjunta en forma digital) corresponde pasar a resolver acerca de las peticiones efectuadas por la Defensa. Que en casos similares al presente es decir donde se vulnera la concesión de un derecho por falta de disponibilidad de plazas, el suscripto ha adoptado medidas tendientes a salvaguardar las situaciones de vulneración de Derechos Humanos Especificos, como lo es en esta caso el incumplimiento de un Régimen Abierto, tanto para personas mujeres o de género trans, todo lo cual atenta contra la progresividad en el cumplimiento de la pena.

Que en función de lo aquí señalado, y sin perjuicio que es atribución del SPB la distribución y traslado de los condenado en los distintos establecimientos penitenciarios, (Conf. dispone el art. 21 de ley Organica del SPB Dec. Ley 9.079/789) no puede soslayarse lo dispuesto en el art. 3 de ley referida que dice "... que el régimen carcelario contribuya a preservar y/o mejorar sus condiciones morales, de educación y salud " posibilitando la readaptacion social de los condenados al as penas privativas de libertad..."-.

Que en esta linea resulta fundamental tener presente que la finalidad de la pena privativa de libertad es velar por la inserción social de los condenados (conf. art. 10 apartado 3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, Art. 5 apartado 6 Convención Americana sobre Derechos humanos - Pacto SJ de Costa Rica- art. 18, 16 de la Constitucion Nacional). Que corresponde, como lo ha señalado el Jefe del la Dirección de Asistencia y Tratamiento, a dicha institución, entre otras funciones, disponer el traslado y reubicación de los detenidos, lo cierto es que la función del Suscripto es procurar la observancia y cumplimiento de todas la Garantias Constitucionales y Derechos que emergen de los Tratados Internacional, por lo que siendo el SPB un auxiliar permanente de la Administración de Justicia conf. art. 2 ley 9079/78 deberá ponderarse en esta etapa procesal el principio de judicializacion,y asimismo de individualización en este caso concreto respecto al género de la condenada Huarcaya Delgado.-

Que asi, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Opinion Consultiva n°29/22 de fecha 30 5/2022 resalta que determinados grupos y persona se encuentran mas expuestas a la tortura violencia sexual en contexto carcelario , por lo que sin duda requiere un abordaje diferenciado, situación que ha sido puesta de resalto en la audiencia celebrada al comentar Huarcaya los inconvenientes que tuvo en el traslado a esta sede Judicial .-

Que en este norte la SCJBA en el documento preliminar de **Prácticas aconsejables para juzgar con perspectiva de Género** " (ref. 3001-31543-2023) ha sostenido al respecto: "*.. Están los casos en los cuales no obstante no verificarse una relación asimétrica de poder o un contexto de violencia o vulnerabilidad entre las partes, persiste la obligación de juzgar con perspectiva de género al existir la posibilidad de que el género se traduzca en un trato diferenciado, emergente de estereotipos o roles de género tácitos en las normas y prácticas institucionales y sociales...*"

Que en este caso concreto estamos frente a una persona que requiere un análisis transversal con perspectiva de género , como surge de la normativa señalada, y así, todos los poderes del Estado deben arbitrar los medios a su alcance para despejar las desigualdades (**en este caso la falta de Un Régimen Abierto dado su condición de género**), lo que implica un grave avasallamiento a sus derechos Humanos Específicos (ver. Opinión Consulta 29/22 del 30 de mayo de 2022)

8.- Que por todo ello este organismo Jurisdiccional no va a convalidar una medida institucional violatoria de los derechos humanos y a fin de brindar una respuesta jurisdiccional a la altura de las exigencias constitucionales y normativa Internacional en la materia, debe realizarse una interpretación armónica e integral , respetuosa del principio pro persona. Esta perspectiva (genero) es una forma de mirar e interpretar ponderando a la Persona Humana y sirve para analizar todos los instrumentos y/o situaciones donde los derechos de las mismas se encuentran en juego -.

9. En este sentido, considerando que Huarcaya posee un Régimen Abierto, y que las autoridades del SPB no pueden dar cumplimiento al mismo, en razón de no estar previsto el mismo para persona diversidad de genero tal régimen, vulnerándose el derecho concedido, y conculcando el derecho a la progresividad en el cumplimiento de la pena, es que entiendo que corresponde otorgar una medida alternativa que no implique la libertad, pero si una solución lo mas ajustada a derecho, como lo será una *Prisión Domiciliaria con dispositivo de monitoreo Electrónico*, (la cual se hará efectiva en la fecha, sin perjuicio de no contar en su caso, aun con el dispositivo mencionado), librándose oficio a la Dirección de Monitoreo Electrónico a fin que se arbitren los medios para en forma urgente instalar los dispositivos correspondientes.-

Que asimismo, se dispondrá a tales efectos , la Tutoria de la ONG OTRANS Argentina, quien deberá comunicar a este Juzgado cualquier incumplimiento o eventualidad respecto de las condiciones que se fijen.-

Que asimismo se hará saber en iguales términos al Patronato de Liberados, para que intervenga en el control y seguimiento correspondiente, todo ello, ponderando principios fundamentales de humanidad, individualidad, progresividad, diversidad de género, y como finalidad esencial la adecuada inserción social -.

Por lo expuesto , en razón de los arts 16, 18. 33, 75 icno 22 de la Const Nacional, 1, 5 incl 6 , 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos , art. 10 inc 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos , art. 2, 3 28 de ley 24660, 25 del CPPBA , Opinión Consultiva 29/22 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Documento Preliminar de la SCBA "Prácticas aconsejables para juzgar con perspectiva de genero ;

RESUELVO :

1) Disponer la continuidad en el cumplimiento de la pena impuesta a HUARCAYA DELGADO Cassandra Natalia bajo la modalidad prisión domiciliaria con control de Monitoreo Electrónico, la cual se hará efectiva en la fecha, sin perjuicio de no contar en su caso, aun con el dispositivo mencionado.-

2) Hacer saber a ONG OTRANS arg. que deberá ejercer la Tutoria del régimen dispuesto con la obligación de comunicar a este Juzgado cualquier incumplimiento de las condiciones que se fije a la condenada Huarcaya.-

3) Librar oficio a la Dirección de Monitoreo Electrónico a fin que en forma Urgente se instale el dispositivo de monitoreo correspondiente

4) Hacer a la saber a Huarcaya Delgado que deberá cumplir con las siguientes reglas de conducta:

a) Deberá permanecer en el domicilio fijado para el cumplimiento de la prisión, no pudiendo ausentarse del mismo salvo caso de necesidad y urgencia , debiendo acreditarse posteriormente ante este Juzgado .-

b) No consumir alcohol.

c) No cometer nuevos delitos.

e) Comunicar al Patronato de Liberados para su seguimiento y control.-

5) Notifíquese, registrese.-



254101459006805778